

MATRIZ DE OBSERVACIONES DE LOS SUPERVISADOS
Reglamento para la consulta de los proyectos de presupuesto de las

Texto enviado en consulta

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

Considerando que:

Consideraciones de orden legal

1. El inciso k) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, establece, como función del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las Superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.

2. El artículo 174 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, indica que el presupuesto de la SUGEF, la SUGEVAL, la SUPEN y la SUGESE será financiado en un cincuenta por ciento con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y en un cincuenta por ciento mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados. Asimismo, el artículo establece que el presupuesto de cada Superintendencia incluye el gasto del Conassif, el cual se asignará anualmente, de manera proporcional, al monto de sus respectivos presupuestos.

3. El transitorio II de la Ley de reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Código Penal, el Código de Comercio, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N° 9746, aprobada por la Asamblea Legislativa en octubre 2019, revela que la asignación del financiamiento del presupuesto de los órganos supervisores expresada en el artículo 174 de la Ley N° 7732 se alcanza gradualmente, a partir de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley N° 7732 de diciembre de 1997, dándose el primer incremento de la contribución de los sujetos regulados en el tercer año inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la ley 9746.

4. El artículo 174 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, expresa también que las propuestas de presupuesto de las superintendencias y del Conassif serán enviadas en consulta a los sujetos supervisados. Sus observaciones serán analizadas pero no serán vinculantes para la versión final de los presupuestos que se envíen para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central y para la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República. Igualmente, el artículo menciona que las observaciones deberán ser enviadas, en la forma y el medio que se indique reglamentariamente, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibidas las propuestas de presupuesto. Finalmente, se dice que el resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de aquellas rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción, en los sitios web de cada superintendencia, del Conassif y del Banco Central de Costa Rica.

Consideraciones sobre la consulta de los presupuestos

1. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su documento de 2014 Best Practice Principles for Regulatory Policy The Governance of Regulators, en el capítulo acerca de financiamiento, denota que los procesos de financiamiento deben ser transparentes, eficientes y lo más simples posibles.

2. El International Budget Partnership (IBP) de 2010, en su Guía para la transparencia en los documentos presupuestarios del gobierno, esboza que un presupuesto ciudadano debe satisfacer un conjunto de estándares de calidad, que incluyen exhaustividad, objetividad, relevancia, confiabilidad y oportunidad.

3. En la sesión 1563-2020, del 9 de marzo de 2020, el Conassif conoció el marco conceptual de la propuesta de reglamento de consulta al presupuesto de las Superintendencias y el Conassif y quedó a la espera de la propuesta normativa correspondiente, la cual estaría sometiendo el Comité de Superintendentes, en una próxima oportunidad.

Dispuso:

Remitir en consulta a los sujetos supervisados por las Superintendencias financieras, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de Reglamento para la consulta de los proyectos de presupuesto de las Superintendencias financieras y el Conassif que se adjunta, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su comunicación, envíen los comentarios y observaciones que al respecto consideren pertinentes.

REGLAMENTO PARA LA CONSULTA DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS SUPERINTENDENCIAS FINANCIERAS Y EL CONASSIF

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

Establecer la forma y el medio para el envío de las observaciones de los sujetos supervisados a los proyectos de presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), el cual incluye la Auditoría Interna del Consejo.

Artículo 2. Alcance.

Las disposiciones establecidas en este reglamento son de aplicación para las entidades sujetas a la supervisión de la SUGEF, de la SUGEVAL, de la SUPEN y de la SUGESE.

CAPÍTULO II**CONSULTA DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO**

Artículo 3. Proceso de consulta de los proyectos de presupuesto.

Los proyectos de presupuesto de las Superintendencias financieras y el Conassif serán consultados a los sujetos supervisados de acuerdo con el marco legal aplicable para cada sector financiero. La comunicación de la consulta podrá enviarse mediante correo electrónico u otro medio idóneo, de manera tal que se facilite un archivo modificable en el cual los supervisados puedan plasmar las observaciones que consideren necesarias.

Las observaciones de los sujetos supervisados a los proyectos de presupuesto deberán ser incorporadas en el archivo referido y remitidas al correo electrónico que se indique en la comunicación del envío en consulta de los proyectos de presupuesto.

Las observaciones deberán ser enviadas en un plazo máximo de diez días hábiles después de la comunicación del envío de los proyectos de presupuesto. El resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de las rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción de observaciones, en los sitios web de las Superintendencias financieras, el Conassif y del Banco Central de Costa Rica.



Las observaciones de los sujetos supervisados serán analizadas pero no vinculantes para la versión final de los presupuestos que se envíen para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y para la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Espacio para comentarios generales sobre el artículo 3.

Resumen de observaciones

Supervisado

Asociación Bancaria Costarricense

Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones

Banco Lafise

Banco Nacional. Dirección Gestión con Entes Reguladores

Banco Nacional. Sub-gerencia general de riesgo y crédito

Banco Popular

BN Vital

Cámara de Bancos e Institucionales Financieras

Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, Cámara de Fondos de Inversión y Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores

Cámara de Intermediarios de Seguros de Costa Rica

Coopealianza

Instituto Nacional de Seguros

Federación de Mutuales

Popular Seguros
Popular Sociedad de Fondos de Inversión
Popular Valores

s superintendencias financieras y el Conassif.

Observaciones de supervisados

BN Vital. BN Vital-GG-150-2020.

Me parece que el pago de los entes supervisados debe estar establecido por un porcentaje de los ingresos que se obtengan en el ejercicio de la gestión o de las utilidades que se tengan, y con un límite determinado, así como está redactado no va a importar si las operadoras tienen capacidad para ese pago o si el cobro puede ser ruinoso. El cobro debe estar establecido si se quiere en función de la capacidad financiera que tengan los entes fiscalizados y no solo al presupuesto que determine el ente supervisor.

De igual manera estos recursos en caso de las operadoras de pensiones hace que se reduzcan las utilidades o dividendos que deben ser repartidos a los afiliados por lo que por el bien de los afiliados debería tener un límite y no quedar tan abierto.

BN Vital. BN Vital-GG-150-2020.

Si los entes supervisados transfieren recursos a los entes supervisores, debemos recordar que son recursos en nuestro caso públicos, y si vemos algo anómalo o desproporcionado que ponga en riesgo la estabilidad financiera de los entes supervisados debe ser considerado, al menos deberían llegar esas observaciones a la CGR para su respectivo análisis.

BN Vital. BN Vital-GG-150-2020. (Cont.).

No indica una fecha donde los supervisores manden el proyecto de presupuesto para emitir observaciones, esto produce que no se pueda planificar las labores para poder estudiar el documento en 10 días hábiles, chocando con otras actividades, de igual manera puede ser que se mande tarde a entes públicos como algunas operadoras que deben presentar sus presupuestos a la CGR y por lo tanto al no coincidir con las fechas los montos podrían no ser iguales.

BN Vital. BN Vital-GG-150-2020. (Cont.).

No queda claro a quien se le paga este monto, si al BCCR o a las Superintendencias, esto por cuanto la Contraloría General de la República ha insistido en decir que al pagar esto como al BCCR debe clasificarse como una transferencia y tengo entendido que se le paga a la SUPEN, siendo así la clasificación del gasto sería un servicio de regulación. Hoy día la Contraloría General de la República pide que se registre como una transferencia lo cual provoca una inconsistencia en este aspecto.

Asociación Bancaria Costarricense. ABC-0027-2020.

Sobre el texto en cuestión se considera oportuno que el reglamento amplíe la enumeración de los sujetos a los que se le debe dirigir la consulta, de forma tal que esta abarque, además de los sujetos obligados, a las agrupaciones gremiales, amulando lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

Una de las que cumplen este tipo de organizaciones es servir de enlace entre sus agremiados y los órganos supervisores, y en temas como el que se comenta resulta conveniente y oportuno agrupar las observaciones del sector y transmitir las, en forma agregada, a las instancias correspondientes. Lo anterior permite exponer, de manera integral, la visión de las entidades sobre los aspectos consultados.

Instituto Nacional de Seguros. G-02009-2020.

Para una mayor concreción y claridad se sugiere la siguiente redacción: “Regular el proceso de consulta a los sujetos supervisados, sobre los proyectos de presupuesto del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y de las superintendencias del sistema financiero.”

Instituto Nacional de Seguros. G-02009-2020.

Se considera necesario incluir en el alcance al CONASSIF y a las superintendencias, que son los obligados a remitir a los supervisados la consulta sobre los proyectos de presupuesto.

Instituto Nacional de Seguros. G-02009-2020.

Donde se indica “Los proyectos de presupuesto de las Superintendencias financieras y el Conassif serán consultados a los sujetos supervisados de acuerdo con el marco legal aplicable para cada sector financiero.” Se solicita aclarar dado que es claro que cada sector financiero tiene normativa sustantiva diferenciada. No obstante, en lo que a consulta de proyectos de presupuesto se trata, la norma en análisis tiene la intención de uniformar el proceso de consulta tanto para el CONASSIF y las superintendencias, como para todos los supervisados, por lo que no tiene sentido la referencia a normas particulares de cada sector, parece haber una contradicción.

Banco Nacional. Dirección Gestión con Entes Reguladores. GER-086-2020.

Para efectos de control, trazabilidad y seguimiento, se considera conveniente que se defina con antelación los medios de comunicación efectivos por cada superintendencia y el CONASSIF, para la atención de consultas y envío de observaciones finales.

Banco Nacional. Sub-gerencia general de riesgo y crédito. D. J. / 1947-2020. REF. 2848-2020

Al respecto, consideramos que ya las entidades tienen un correo electrónico oficial registrado para comunicaciones y notificaciones ante las respectivas superintendencias, por lo que debería indicarse tal circunstancia en lugar de establecerse de una forma indeterminada. Consideramos que, si ya se está reglamentando la norma, debería establecerse directamente el medio de notificación, y no dejarlo de una manera optativa o para una definición futura, como parece indicarlo la propuesta de reglamento.

Cámara de Bancos e Institucionales Financieras.

Respecto a esta disposición y para efectos de control, trazabilidad y seguimiento, se propone que se defina con antelación los medios de comunicación efectivos por cada superintendencia y el CONASSIF, para la atención de consultas y envío de observaciones finales.

Banco Nacional. Dirección Gestión con Entes Reguladores. GER-086-2020.

Se sugiere adicionar un tiempo de respuesta de consultas de 7 días sobre los posibles proyectos de presupuesto a remitir. Una vez transcurrido este período que aplique la ventana de 10 días para remitir observaciones por cada sujeto fiscalizado, con el objeto de asegurar un tiempo prudencial para el análisis respectivo y posibles requerimientos de información.

Cabe indicar que no consta en el reglamento la periodicidad con la que se consultará a los supervisados.

Banco Nacional. Sub-gerencia general de riesgo y crédito. D. J. / 1947-2020. REF. 2848-2020.

Consideramos que al respecto debe establecerse reglamentariamente un sistema de verificación de recepción del documento para tales efectos. Asimismo, para una mejor redacción sobre el plazo se recomienda que se disponga expresamente que dicho plazo comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a la debida comunicación.

Cámara de Bancos e Institucionales Financieras.

Al respecto, se propone adicionar un tiempo de respuesta de consultas de 7 días sobre los posibles proyectos de presupuesto a remitir. Una vez transcurrido este período que aplique la ventana de 10 días para remitir observaciones por cada sujeto fiscalizado, con el objeto de asegurar un tiempo prudencial para el análisis respectivo y posibles requerimientos de información.

Asimismo, es importante indicar que no consta en el reglamento la periodicidad con la que se consultará a los supervisados, lo cual es importante.

Popular Sociedad de Fondos de Inversión. SAFI-GG-279-2020.

Por otro lado, entendemos que el plazo de consulta de 10 días hábiles corresponde al establecido en la Ley General de Administración Pública; sin embargo, se establece un plazo de apenas 10 días naturales para la publicación de observaciones aceptadas y no aceptadas. Esto hace prever que las observaciones que se hagan llegar no tendrían la suficiente consideración de análisis y mejora, pudiendo caerse en un mero formalismo, lo que hacer pensar que el plazo es demasiado corto para procesar y analizar a profundidad los razonamientos que cada uno de los participantes del mercado envíen, inclusive si los mismos se concentran a través de las Cámaras del sector.

Popular Sociedad de Fondos de Inversión. SAFI-GG-279-2020. (Cont.).

Adicionalmente, parece insuficiente que solamente se divulgue el resultado, y debería incluirse la justificación en la cual se fundamenta el rechazo, por lo que la solicitud es en el sentido de que se incorpore en la redacción del artículo 3, que serán debidamente transparentados los motivos o justificaciones que derivaron en el rechazo de las observaciones remitidas.

Banco Popular. GGC-741-2020.

En el Reglamento, deben establecerse claramente cuáles son los procedimientos o procesos que se aplicarán para asegurar una efectiva revisión de las observaciones emitidas por los regulados, de manera que el ejercicio sirva realmente a los fines pretendidos. Además, debe dejarse establecida la obligación de dejar claramente evidenciado el razonamiento y justificación técnica desarrollado a efectos de aceptar o rechazar las observaciones realizadas por los regulados, de forma tal que se evidencie una revisión a profundidad y adecuadamente fundamentada, de las observaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto. En concordancia con ello, es conveniente incorporar en el Reglamento, la necesidad de transparentar, debidamente, los motivos o justificaciones que derivaron en el rechazo o desestimación de las observaciones que remitieron los sujetos supervisados.

Banco Popular. GGC-741-2020. (Cont.).

Asimismo, si bien no está normada la obligación de acoger las observaciones remitidas por los Supervisados, se considera prudente y conveniente al interés público, establecer en la Reglamentación que emane de esta consulta, la obligación de que las observaciones de los consultados, así como los análisis, justificaciones y razonamientos emanadas al momento de analizarlas, de los cuales se deriva la consideración o desestimación de sus alcances, deberán acompañar el Proyecto de Presupuesto a ser remitido a la Junta Directiva del Banco Central y a la Contraloría General de la República, a efectos de asegurar su conocimiento por parte de esos Órganos así como su análisis en el contexto decisorio de aprobación de la propuesta presupuestaria.

Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, Cámara de Fondos de Inversión y Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores.

Por otro lado, entendemos que el plazo de consulta de 10 días hábiles corresponde al establecido en la Ley General de Administración Pública; sin embargo, se establece un plazo de apenas 10 días naturales para la publicación de observaciones aceptadas y no aceptadas. Esto hace prever que las observaciones que se hagan llegar no tendrían la suficiente consideración de análisis y mejora, pudiendo caerse en un mero formalismo. Nos parece un plazo demasiado corto para procesar y analizar a profundidad los razonamientos que cada uno de los participantes del mercado envíen, inclusive si los mismos se concentran a través de las Cámaras del sector.

Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, Cámara de Fondos de Inversión y Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores. (Cont.).

Adicionalmente, estimamos insuficiente que solamente se divulgue el resultado, es decir, aceptado o rechazado. Consideramos que debe incluirse la justificación en la cual se fundamenta el rechazo; condición básica dentro de los principios de transparencia que privan en los países de la OCDE. En línea con lo anterior, solicitamos que se incorpore en la redacción del artículo 3, que serán debidamente transparentados los motivos o justificaciones que derivaron en el rechazo de las observaciones que remitieron los sujetos supervisados.

Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, Cámara de Fondos de Inversión y Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores. (Cont.).

No es de más señalar, que si se omite el detalle de la justificación del rechazo antes mencionado, lo que se generará en el mediano plazo es el desinterés del mercado de manifestarse sobre este particular, toda vez que podría estimarse que al final sus observaciones son descartadas a pesar de que deben contribuir al presupuesto.

Finalmente, las Cámaras del Sector Bursátil, en atención a las facultades establecidas en representación de nuestros afiliados nos reservamos el derecho de pronunciarnos sobre este tema en representación de nuestros afiliados sin perjuicio de que de manera individual tales afiliados deseen realizarlo.

Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo. Oficio DE-024-2020.

Sobre el particular y manera de respuesta a la consulta planeada, externamos nuestra preocupación con los alcances del proyecto de reglamento de presupuesto en el tanto señala que las observaciones que pueden ser emitidas por parte de los regulados no serán vinculantes a los efectos del presupuesto finalmente aprobado para las superintendencias ni para el CONASIF.

En consecuencia, respetuosamente nos parece que, realizar un ejercicio de revisión de una propuesta presupuestaria por parte de los supervisados, consumirá tiempo importante, y finalmente las observaciones que resulten del mismo, no necesariamente serán contempladas como parte de la formulación presupuestaria, pues no son vinculantes.

Popular Sociedad de Fondos de Inversión. SAFI-GG-279-2020.

Al respecto se solicita que quede debidamente indicado en el artículo ates citado, que el nivel de detalle del presupuesto que se propondrá a consulta de los regulados debe tener el mismo detalle que exige la Contraloría General de la República a las entidades públicas. Esto permitirá un escrutinio al máximo nivel de cuentas y subcuentas, con lo cual el aporte de los regulados tendrá una óptima base de análisis y sugerencias.

Banco Popular. GGC-741-2020.

El Reglamento debe indicar claramente el detalle que contendrá la consulta que se realice. Ese detalle, deberá serlo según lo exige la Contraloría General de la República a los sujetos públicos sometidos a su función contralora. Es decir, considerando las diferentes cuentas y subcuentas presupuestarias, a efectos de poder referir una opinión fundamentada.

Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines, Cámara de Fondos de Inversión y Cámara Costarricense de Emisores de Títulos Valores.

Dentro del espíritu de transparencia y eficiencia que el Estado costarricense se ha planteado como norte, en especial como país miembro de la OCDE, solicitamos que quede debidamente indicado en el artículo 3 antes mencionado, que el nivel de detalle del presupuesto que se propondrá a consulta de los regulados debe tener el mismo detalle que exige la Contraloría General de la República a las entidades públicas. Esto permitirá un escrutinio al máximo nivel de cuentas y subcuentas, con lo cual el aporte de los regulados tendrá una óptima base de análisis y sugerencias.

Banco Nacional. Sub-gerencia general de riesgo y crédito. D. J. / 1947-2020. REF. 2848-2020.

El reglamento es absolutamente omiso sobre las normas y metodologías que se utilizarán para el cálculo del presupuesto. Recordemos que el artículo 174 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores lo que pretende es que haya transparencia en materia de presupuesto, por lo que debe disponerse reglamentariamente que la comunicación del presupuesto debe incluir las normas y metodologías para su definición, con el fin de que las entidades fiscalizadas puedan emitir un criterio técnico, razonable, oportuno y fundamentado sobre el proyecto de presupuesto.

Banco Lafise. GG-0112-2020.

Como primer aspecto, quisiéramos manifestarle que consideramos que el plazo otorgado para el envío de las observaciones (plazo máximo de diez días hábiles después de la comunicación del envío del proyecto de presupuesto) es insuficiente para analizar con el detenimiento y la profundidad de tan importante documento, el cual tiene un impacto en los costos operativos del Grupo Financiero. Sugerimos que se considere ampliar el plazo a 20 días hábiles para poder remitirles nuestras observaciones. Asimismo, sugerimos que se habilite la posibilidad de que los sujetos supervisados puedan solicitar información adicional a las respectivas entidades reguladoras con el fin de evacuar consultas que puedan surgir acerca de las propuestas presupuestarias presentadas para nuestra consideración.

Banco Lafise. GG-0112-2020 (Cont.).

Por otro lado, consideramos que no debe limitarse a que las observaciones sean incorporadas únicamente en el archivo referido, pues podrían existir comentarios o razonamientos que, en aras de una mayor claridad, sea más adecuado plasmarlos en un documento aparte, lo cual permitiría desarrollarlos de mejor manera y en forma más clara.

Aunado a lo anterior, nos parece apropiado que el análisis de las observaciones recibidas sea hecho público en aras de fomentar la transparencia del proceso, de manera que el rechazo o la aceptación de las mismas se fundamente en estudios, estadísticas y que respondan a la ciencia y técnica que atañe a la materia. Esta última sugerencia es trascendental ante el carácter no-vinculante de la retroalimentación recibida por las entidades supervisadas.

Banco Lafise. GG-0112-2020 (Cont.).

Sobre este tema, si bien entendemos que por un tema práctico sería inviable darle carácter vinculante a toda observación que se reciba, esto obliga a que las observaciones rechazadas se amparen en evidencia y razonamientos comprobables y no discrecionales. En este sentido y con el fin de fortalecer la transparencia del proceso, debería establecerse un plazo adicional de 5 días hábiles para que las entidades reguladas puedan revisar las posturas enunciadas y postular sus contraargumentos para consideración del CONASSIF. En caso que persista el rechazo de la observación, sugerimos que el punto sea elevado para conocimiento del superior jerárquico para que sean tomados en consideración al momento aprobar o improbar el presupuesto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los argumentos aquí esbozados, sugerimos que el artículo tercero del Reglamento para la consulta de los presupuestos de las superintendencias y el CONASSIF se lea así:

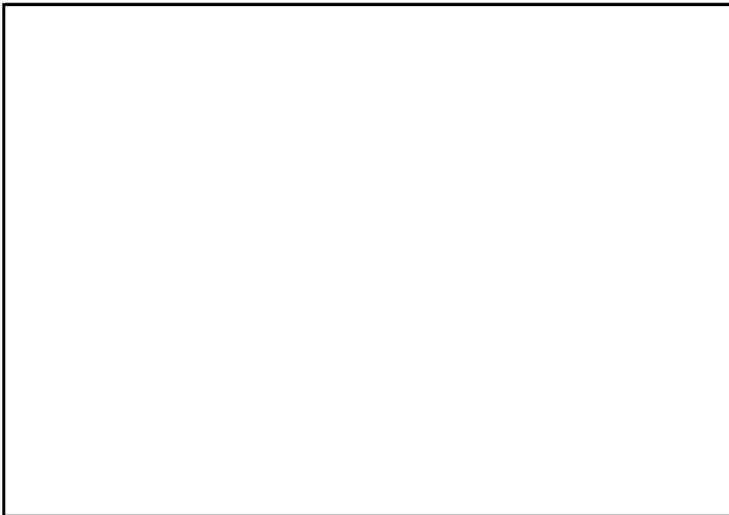
0

1

Análisis de las observaciones

Se aclara.

(1). Únicamente se indica un comentario. Adicionalmente, el supervisado se refiere a aspectos definidos en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV), los cuales no pueden ser modificados por el Conassif.



No se acepta.

(2). El proceso de consulta de los presupuestos de las Superintendencia y el Conassif está establecido por la LRMV, por lo que éste se debe respetar. Además, se recuerda que el artículo 174 de la LRMV dice: "*...el resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de aquellas rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción, en los sitios web de cada superintendencia, del Conassif y del Banco Central de Costa Rica.*", por lo que las observaciones y su análisis estará disponible para el público, incluida la Contraloría General de la República.

Se aclara.

(3). Incluir una fecha puede restar flexibilidad al reglamento y llevar a eventuales cambios, los cuales serían laboriosos y poco eficientes. En todo caso, el proceso presupuestario de los supervisores, al igual que resto de empresas públicas, sucede principalmente en el tercer trimestre del año y se buscará que la consulta del presupuesto se haga lo antes posible.

Se aclara.

(4). La presente consulta únicamente se refiere al proceso de consulta de los presupuestos de las Superintendencias y el Conassif. Para mayor detalle sobre el comentario, se sugiere ver los artículos 174 y 175 de la LRMV y el *Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias*, Decreto Ejecutivo 38292-H.

--

--

--

--

Se acepta.

(5). Se solicitará a la Secretaría General que incluya en la consulta los grupos gremiales de los cuatro sectores supervisados (banca, valores, seguros y pensiones).

No se acepta.

(6). La LRMV, en su artículo 174, establece que se debe definir la forma y el medio en que las observaciones (de los supervisados por las Superintendencias) deben ser enviadas, de manera que la redacción propuesta va más allá de lo indicado por la ley.

No se acepta.

(7). La propuesta se aleja de la práctica reglamentaria para el sistema financiero. El alcance se refiere a quien le aplica la regulación, en este caso, a los Supervisados por las Superintendencias, quienes pueden enviar observaciones a los proyectos de presupuesto.

Se aclara.

(8). La referencia a "*...de acuerdo con el marco legal aplicable para cada sector financiero...*" se incorpora con el propósito de aclarar que los sujetos supervisados de cada sector están definidos por ley.

No se acepta.

(9). Establecer medios de comunicación en un reglamento puede restar flexibilidad en el futuro al proceso de consulta presupuestaria. Es por esto que se optó por una redacción más general. En todo caso, los detalles de la comunicación se indicarán en la consulta del presupuesto.

No se acepta.

(10). Ver observación 9.

No se acepta.

(11). Ver observación 9.

No se acepta.

(12). El proceso de consulta de los presupuestos de las Superintendencia y el Conassif, incluidos los tiempos para los supervisados y los supervisores está establecido por la LRMV, por lo que éste se debe respetar.

En cuanto a la periodicidad de la consulta, como es normal en empresas públicas y privadas, el proceso presupuestario es anual y también lo es su consulta.

No se acepta.

(13). No queda claro si se refieren a la recepción del documento de proyecto de presupuesto o el documento de observaciones. En todo caso, al igual que con otros aspectos normativos, los supervisores cuentan con medios operativos para velar por el éxito de los procesos de consulta.

Sobre el inicio de los días hábiles para generar observaciones, el artículo dice claramente "*Las observaciones deberán ser enviadas en un plazo máximo de diez días hábiles después de la comunicación del envío de los proyectos de presupuesto...*".

No se acepta.

(14). Ver observación 12.

No se acepta.

(15). El proceso de consulta de los presupuestos de las Superintendencia y el Conassif , incluidos los tiempos para los supervisados y los supervisores está establecido por la LRMV, por lo que éste se debe respetar.

Se recuerda que lo que expresa la ley es "*...El resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de las rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción de observaciones ...*", por lo que no se comprende la vinculación a eventuales resultados insuficientes o de "mero formalismo".

Se agrega que los supervisores se han preparado con antelación para analizar (y publicar posteriormente) responsablemente las observaciones recibidas.

No se acepta.

(16). Ver observación 15.

No se acepta.

(17). Ver observación 15.

No se acepta.

(18). El proceso de consulta de los presupuestos de las Superintendencia y el Conassif está establecido por la LRMV, por lo que éste se debe respetar. Además, se recuerda que el artículo 174 de la LRMV dice: "*...el resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de aquellas rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción, en los sitios web de cada superintendencia, del Conassif y del Banco Central de Costa Rica.*", por lo que las observaciones y su análisis estará disponible para el público, incluido el Banco Central de Costa Rica y la Contraloría General de la República.

Además, ver observación 15.

No se acepta.

(19). Ver observación 15.

No se acepta.

(20). Ver observación 15.

No se acepta.

(21). Ver observaciones 15 y 18.

No se acepta.

(22). El proceso de consulta de los presupuestos de las Superintendencia y el Conassif está establecido por la LRMV, por lo que éste se debe respetar.

Se agrega que la revisión de los presupuestos de los supervisores es un asunto voluntario.

No se acepta.

(23). La LRMV, en su artículo 174, establece que se debe definir la forma y el medio en que las observaciones (de los supervisados por las Superintendencias) deben ser enviadas, sin entrar en detalles de los presupuestos.

En todo caso, se comenta que los supervisores tienen planeado incluir el nivel de detalle presupuestario que exige la Contraloría General de la República.

No se acepta.

(24). Ver observación 23.

No se acepta.

(25). Ver observación 23.

No se acepta.

(26). La LRMV, en su artículo 174, establece que se debe definir la forma y el medio en que las observaciones (de los supervisados por las Superintendencias) deben ser enviadas, sin entrar en detalles de los presupuestos.

En todo caso, se agrega que los proyectos de presupuestos buscarán brindar a los supervisados la mayor transparencia posible. Además, siempre tendrán (los supervisados) la oportunidad de plantear las observaciones que consideren necesarias. Sin olvidar que, como lo indica la misma ley, el resultado del análisis de las observaciones será publicado en las páginas web de los supervisores y del BCCR.

No se acepta.

(27). El proceso de consulta de los presupuestos de las Superintendencia y el Conassif está establecido por la LRMV, por lo que éste se debe respetar.

Además, ver observación 26.

No se acepta.

(28). Ver observaciones 26 y 27. Adicionalmente, se agregan los siguientes comentarios:

El archivo referido deberá permitir a los supervisados incorporar sus eventuales observaciones.

Por el tiempo asignado por ley para el análisis y la publicación de las observaciones de los supervisados, es necesario y eficiente utilizar el archivo citado.

Se recuerda que lo que expresa la ley es "*...El resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de las rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción de observaciones ...*"

No se acepta.

(29). Ver observaciones 26 y 27.

Adicionalmente, se recuerda que el artículo 174 de la LRMV dice: "*...el resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de aquellas rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción, en los sitios web de cada superintendencia, del Conassif y del Banco Central de Costa Rica .*", por lo que las observaciones y su análisis estará disponible para el público, incluido el Banco Central de Costa Rica y la Contraloría General de la República.

No se acepta.

(30). Ver observaciones 26, 27, 28 y 29.

Observaciones no aceptadas (25) o aclaradas (4)

0

4

2

3

3

4

2

4

3

1

Texto para aprobación

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero,

Considerando que:

Consideraciones de orden legal

1. El inciso k) del artículo 171 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, establece, como función del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), aprobar el plan anual operativo, los presupuestos, sus modificaciones y la liquidación presupuestaria de las Superintendencias, dentro del límite global fijado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y remitirlos a la Contraloría General de la República para su aprobación final.

2. El artículo 174 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, indica que el presupuesto de la SUGEF, la SUGEVAL, la SUPEN y la SUGESE será financiado en un cincuenta por ciento con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y en un cincuenta por ciento mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados. Asimismo, el artículo establece que el presupuesto de cada Superintendencia incluye el gasto del Conassif, el cual se asignará anualmente, de manera proporcional, al monto de sus respectivos presupuestos.

3. El transitorio II de la Ley de reforma a la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Código Penal, el Código de Comercio, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y el Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N° 9746, aprobada por la Asamblea Legislativa en octubre 2019, revela que la asignación del financiamiento del presupuesto de los órganos supervisores expresada en el artículo 174 de la Ley N° 7732 se alcanza gradualmente, a partir de lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley N° 7732 de diciembre de 1997, dándose el primer incremento de la contribución de los sujetos regulados en el tercer año inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la ley 9746.

4. El artículo 174 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, expresa también que las propuestas de presupuesto de las superintendencias y del Conassif serán enviadas en consulta a los sujetos supervisados. Sus observaciones serán analizadas pero no serán vinculantes para la versión final de los presupuestos que se envíen para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central y para la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República. Igualmente, el artículo menciona que las observaciones deberán ser enviadas, en la forma y el medio que se indique reglamentariamente, en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibidas las propuestas de presupuesto. Finalmente, se dice que el resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de aquellas rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción, en los sitios web de cada superintendencia, del Conassif y del Banco Central de Costa Rica.

Consideraciones sobre la consulta de los presupuestos

1. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su documento de 2014 Best Practice Principles for Regulatory Policy The Governance of Regulators, en el capítulo acerca de financiamiento, denota que los procesos de financiamiento deben ser transparentes, eficientes y lo más simples posibles.

2. El International Budget Partnership (IBP) de 2010, en su Guía para la transparencia en los documentos presupuestarios del gobierno, esboza que un presupuesto ciudadano debe satisfacer un conjunto de estándares de calidad, que incluyen exhaustividad, objetividad, relevancia, confiabilidad y oportunidad.

3. En la sesión 1563-2020, del 9 de marzo de 2020, el Conassif conoció el marco conceptual de la propuesta de reglamento de consulta al presupuesto de las Superintendencias y el Conassif y quedó a la espera de la propuesta normativa correspondiente, la cual estaría sometiendo el Comité de Superintendentes, en una próxima oportunidad.

4. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 9, de las actas de las sesiones 1573-2020 y 1574-2020, ambas celebradas el 4 de mayo de 2020, remitió en consulta a los supervisados por las Superintendencias el proyecto de acuerdo "Reglamento para la consulta de los proyectos de presupuesto de las Superintendencias financieras y el Conassif".

Dispuso:

Aprobar el proyecto de "Reglamento para la consulta de los proyectos de presupuesto de las Superintendencias financieras y el Conassif".

REGLAMENTO PARA LA CONSULTA DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS SUPERINTENDENCIAS FINANCIERAS Y EL CONASSIF

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

Establecer la forma y el medio para el envío de las observaciones de los sujetos supervisados a los proyectos de presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), el cual incluye la Auditoría Interna del Consejo.

Artículo 2. Alcance.

Las disposiciones establecidas en este reglamento son de aplicación para las entidades sujetas a la supervisión de la SUGEF, de la SUGEVAL, de la SUPEN y de la SUGESE.

CAPÍTULO II**CONSULTA DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO**

Artículo 3. Proceso de consulta de los proyectos de presupuesto.

Los proyectos de presupuesto de las Superintendencias financieras y el Conassif serán consultados a los sujetos supervisados de acuerdo con el marco legal aplicable para cada sector financiero. La comunicación de la consulta podrá enviarse mediante correo electrónico u otro medio idóneo, de manera tal que se facilite un archivo modificable en el cual los supervisados puedan plasmar las observaciones que consideren necesarias.

Las observaciones de los sujetos supervisados a los proyectos de presupuesto deberán ser incorporadas en el archivo referido y remitidas al correo electrónico que se indique en la comunicación del envío en consulta de los proyectos de presupuesto.

Las observaciones deberán ser enviadas en un plazo máximo de diez días hábiles después de la comunicación del envío de los proyectos de presupuesto. El resultado del análisis de las observaciones recibidas, tanto de las aceptadas como de las rechazadas, se publicará dentro de los siguientes diez días naturales después de cerrado el periodo de recepción de observaciones, en los sitios web de las Superintendencias financieras, el Conassif y del Banco Central de Costa Rica.



Las observaciones de los sujetos supervisados serán analizadas pero no vinculantes para la versión final de los presupuestos que se envíen para conocimiento de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y para la respectiva aprobación de la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.



Total de observaciones	1
	4
	2
	3
	3
	4
	2
	4
	0
	3
	1

